

INSCRITA CON FECHA 7 DICIEMBRE 1917

CAPITAL SOCIAL:  
12.000.000 DE PESETAS EFECTIVAS  
COMPLETAMENTE DESEMBOLSADO

RESERVAS ÍNTEGRAS EN ESPAÑA

DOMICILIO SOCIAL:  
Alcalá, 43. — MADRID

LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL



COMPañÍA DE SEGUROS REUNIDOS  
(SOCIEDAD ANÓNIMA)

Subdirección de CATALUÑA Aprobada por Real orden de 17 de marzo de 1864 Asegurado D. Carlos Faust  
 Póliza núm. 5738 AUTORIZADA POR REAL DECRETO DE 5 DE JUNIO DE 1864  
 E INSCRITA EN EL REGISTRO QUE ESTABLECE LA LEY Fecha de Efecto 29 novbre 1943  
 Duración del contrato } un año c.t. DE 14 DE MAYO DE 1908 PARA LA INSPECCION DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS : : : : : Fecha de Extinción 28 novbre 1944  
 Forma de pago anual

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Excmo. Sr. D. Luis Álvarez de Estrada, Presidente. — Sr. D. A. Ratier, Vicepresidente.  
 Excmo. Sr. D. Manuel García Prieto. Excmo. Sr. D. Ernesto de Anastasio. Excmo. Sr. D. Enrique Bertrand.  
 Excmo. Sr. D. José Sánchez Guerra. Excmo. Sr. D. Arsenio Martínez Campos. Sr. D. Alfredo Pereire.  
 Excmo. Sr. D. Francisco Sotain. Director, Sr. D. RAFAEL IPARRAGUIRRE. Sr. D. Julio Cambon.  
 Excmo. Sr. D. Pablo de Garnica. Sr. D. Alfredo Lambert-Ribet.

SALARIOS ANUALES **POLIZA DE SEGURO COLECTIVO** PRIMA ANUAL  
 Pesetas 5.720 **CONTRA LOS** Pesetas 186,--  
**ACCIDENTES DEL TRABAJO**

(De acuerdo con la Ley de 8 de octubre de 1932 y Reglamento de 31 de enero de 1933.)

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL, Compañía de Seguros reunidos, denominada a continuación «la Compañía», bajo fe de las declaraciones contenidas en la proposición de fecha 23 de noviembre — — — de 19 43, reconocida como base del presente contrato, y con arreglo a las condiciones generales y particulares de esta póliza, asegura a D. Carlos Faust. — — — — — domiciliado en Blanes, — — — — — y denominado a continuación «el Contratante», el pago de las indemnizaciones previstas en la Ley de 8 de octubre de 1932 y Reglamento para su aplicación de 31 de enero de 1933, por los accidentes del trabajo que puedan ocurrir a sus obreros asalariados. a excepción de los riesgos de guerra.—

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento de 31 de enero de 1933, la Compañía declara:  
 A) Que sustituye al patrono asegurado en todas las obligaciones impuestas a éste por la Ley de Accidentes y su Reglamento.  
 B) Que se obliga en los casos de muerte e invalidez permanente a entregar a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo el capital necesario para la constitución de la renta o rentas respectivas, en el plazo y forma previstos en el mismo Reglamento.

PÓLIZA A "PRIMAS FIJAS" CON PAGO ANTICIPADO DE LAS MISMAS

## CONDICIONES GENERALES

### Objeto y alcance del seguro.

Artículo 1.º Mediante formalización del presente Contrato, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de Accidentes del trabajo en la Industria, de 8 de octubre de 1932, la Compañía sustituye al contratante —sin otras reservas que las legalmente establecidas y las que resulten pactadas en las Condiciones particulares— en todas las obligaciones patronales impuestas al último por la mencionada Ley y Reglamento para su aplicación, como consecuencia de los accidentes sobrevenidos a sus obreros asalariados, o empleados que de él dependan (designados nominativamente), en los trabajos, servicios o industria que se mencionen en la presente póliza o en sus suplementos rectificativos adicionados ulteriormente.

Art. 2.º A los efectos del presente Seguro, no serán considerados como obreros asalariados o empleados, con derecho a sus beneficios, los familiares o parientes del contratante, a menos que su inclusión se haya hecho constar de antemano en la presente póliza o suplementos adicionales, nominativamente y mediante las condiciones que, de común acuerdo, se establezcan en cada caso.

Art. 3.º Si los trabajos, servicios o industrias de referencia, o bien los locales o lugares en que se ejecutan, fuesen objeto de alteraciones o modificaciones esenciales en el curso del presente Contrato, el contratante deberá, a los efectos del artículo 5.º, comunicarlas a la Compañía en el término de los ocho días siguientes al en que aquéllas hubiesen sido efectuadas; como igualmente por lo que respecta a los cambios de domicilio.

### Primas.

Art. 4.º a) El importe de los salarios pagados o por pagar en el momento de la firma de este Contrato y consignados en la proposición, servirá de base para el cálculo de la prima. Esta es pagadera anticipadamente al contado, en los vencimientos y de la manera indicada en las condiciones particulares.

b) Ningún pago es válido si no se efectúa contra recibo firmado por la Dirección de la Compañía, representada por su Director o el Subdirector de la provincia.

c) Las primas se pagarán en la Dirección, Subdirecciones o Agencias de la Compañía. El hecho de que ésta o sus representantes presenten los recibos al cobro en el domicilio del contratante, no podrá invocarse para eludir la obligación de pagar en los domicilios y vencimientos antes indicados.

d) En caso de no pagarse las primas en los quince días siguientes a su vencimiento, la póliza quedará en suspenso de efecto, sin necesidad de aviso al contratante, y la Compañía tendrá el derecho de demandar judicialmente a éste y de rescindir la póliza por carta certificada.

e) En caso de rescindir la póliza por los motivos arriba indicados, se reserva la Compañía el derecho de gestionar el cobro de las primas vencidas, aun después de la rescisión. Si el contratante obliga a la Compañía a recurrir a la vía judicial para el cobro de las primas, tendrá que reembolsarla de todos los gastos judiciales, incluso los de Procurador.

f) El seguro no volverá a tomar efecto (sin efecto retroactivo) hasta las doce de la noche del día del pago íntegro de las primas atrasadas y gastos judiciales, si hay lugar.

Art. 5.º a) Correlativamente con el artículo 3.º, el contratante deberá comunicar a la Compañía, y en igual plazo máximo, el aumento o disminución de obreros o empleados y la elevación o reducción de sus jornales, y la prima, según el caso, tanto en los de uno como de otro artículo, será aumentada o reducida desde el día de la modificación.

b) Asimismo se obliga al contratante a poner en conocimiento de la Compañía, antes de emprenderlos, cuantos trabajos efectúe fuera del punto o puntos indicados en la póliza, no respondiendo en caso contrario la Compañía de los accidentes que en los mismos pudieran producirse. Al dar dicho aviso a la Compañía, deberá el contratante detallar la clase de trabajos de que se trate, su duración aproximada, número de obreros, sus nombres y apellidos y sus salarios.

c) Si cualquiera de las aclaraciones a que se refiere este artículo y el 3.º de estas Condiciones generales no modifica la prima, el contratante está en la obligación de continuar con el Seguro.

Art. 6.º Los recargos, tributos e impuestos de toda índole existentes o que en lo sucesivo se establezcan sobre pólizas y primas de seguros, así como los recargos previstos en el artículo 179, apartado 5.º, del Reglamento antes mencionado, serán exclusivamente de cuenta y cargo del contratante, quien los satisfará a la Compañía en unión de las primas correspondientes.

### Siniestros.

Art. 7.º Ocurrido un accidente afectante a cualquiera de las personas comprendidas en el Seguro, el contratante viene obligado:

a) A prestar inmediatamente al siniestrado los auxilios del médico de la Compañía, o de otro en defecto del primero.

b) A dar conocimiento del caso inmediatamente a la Compañía, o a lo sumo dentro de las veinticuatro horas de la ocurrencia, salvo caso de imposibilidad justificada.

c) A entregar o remitir a la Compañía, dentro de un plazo no superior a cuatro días, desde la fecha del accidente, salvo caso de imposibilidad justificada:

1.º Una declaración firmada por él, consignando el nombre, apellidos, edad, profesión, domicilio y retribución del siniestrado; día, hora, lugar y circunstancias del accidente, con toda precisión y exactitud de detalles; y

2.º Cuando la asistencia médica no sea prestada por la Compañía, un cer-

tificado facultativo en que se consignen la naturaleza, las causas y las consecuencias conocidas o presuntas del accidente.

Art. 8.º Si el contratante dejare incumplida cualquiera de las obligaciones relacionadas con el artículo anterior, se entenderá que toma a su cargo todas las consecuencias del siniestro a que afecte la obligación incumplida.

Art. 9.º La asistencia médico-farmacéutica se prestará por los facultativos de la Compañía en los puntos donde ésta los tuviere designados; y donde así no fuere, el contratante podrá utilizar los servicios de otro facultativo remunerado por él, y en este caso la Compañía abonará sobre cada accidente garantizado los mismos honorarios que debería pagar al médico de la localidad más próxima que tenga contratado el servicio con la Compañía, aumentada la tarifa en un 50 por 100.

Art. 10. La circunstancia de que un médico de la Compañía preste asistencia a un lesionado, no prejuzga que el accidente de que se trate venga a cargo de la misma Compañía.

Art. 11. Los gastos de hospital, sanatorios, casas de curación y otros análogos, sólo serán de cuenta de la Compañía cuando ésta los hubiese autorizado expresamente por medio de una declaración escrita de su Dirección.

Art. 12. La Compañía queda subrogada en todos los derechos y acciones que competan al contratante, contra terceros autores o causantes del accidente en cada caso.

### Liquidación de las indemnizaciones

Art. 13. a) Las gestiones necesarias para la liquidación de las indemnizaciones son practicadas por la Compañía, sin que incumba al contratante, salvo expresa autorización de aquélla, admitir o rehusar ninguna clase de reclamaciones.

b) Toda reclamación judicial formulada por alguna de las personas comprendidas en el presente Seguro, o por sus derechohabientes, con relación a los trabajos o servicios objeto del Seguro, deberá el contratante ponerla en conocimiento de la Compañía, seguidamente, la cual, tratándose de siniestros admitidos por ella en virtud del presente Contrato, y siempre que las primas de éste se hallen satisfechas al ocurrir el accidente, se hará cargo de la reclamación en representación del contratante; quien se obliga a otorgarle poderes y suministrarla cuantos documentos y datos posea referentes al asunto en cuestión, obligación ésta que deberá ser cumplida aun cuando la demanda sea dirigida sólo contra la Compañía.

c) Las mismas obligaciones asume el contratante para con la Compañía en el caso de que el primero ejercitase acciones contra terceros responsables del accidente en cada caso.

d) La dirección de los litigios y la designación de letrados y procuradores que en ellos intervengan, incumbe a la Compañía de un modo exclusivo, entendiéndose que el contratante toma a su cargo las indemnizaciones y gastos o costas referentes a los siniestros o a los casos en los cuales omitiese cumplir cualquiera de las obligaciones determinadas por el presente artículo.

### Efecto, duración y validez del seguro

Art. 14. a) El presente Seguro tomará efecto en la fecha indicada en las Condiciones particulares de esta póliza cuando ella hubiese sido firmada y la primera prima satisfecha el mismo día.

b) Si la firma de esta póliza por las partes contratantes y el pago de la primera prima tienen lugar después del día indicado para su entrada en vigor, el Seguro sólo tomará efecto a la madrugada del día siguiente al en que dicho requisito haya tenido cumplimiento.

Art. 15. a) Las declaraciones contenidas en la proposición del Seguro constituyen la base del presente Contrato.

b) Toda reticencia o toda declaración falsa o inexacta, ya fueren contenidas en la proposición, ya hechas posteriormente, liberan por su solo hecho a la Compañía de las responsabilidades asumidas por ella en virtud del presente Contrato, determinando para el contratante la obligación de reintegrar a aquélla las cantidades que hubiere satisfecho por indemnizaciones y gastos de toda especie durante el curso de la presente póliza.

Art. 16. a) El incumplimiento por parte del contratante de cualquiera de las obligaciones que por la presente póliza le son impuestas, llevará consigo aparejada la cesación inmediata del Contrato, por lo que se refiere a las obligaciones de la Compañía, como asimismo el derecho de la Compañía a rescindirle sin devolución de prima ninguna, ni de ninguna parte de ella.

b) Aun cuando haya sido obligada en virtud de declaración judicial a indemnizar al obrero lesionado, la Compañía tendrá derecho a repetir contra el contratante por el importe de la indemnización abonada y gastos satisfechos, siempre que por incumplimiento de los pactos de la póliza por parte del contratante, la Compañía quedase relevada de la obligación de sustituirle.

Art. 17. a) La Compañía se reserva el derecho de rescindir la presente póliza después de cada siniestro declarado, liquidado o pagado, por simple carta certificada dirigida al contratante, devolviendo al mismo la parte de prima correspondiente al tiempo de riesgo no cubierto; cuya rescisión, para ser válida, deberá notificarse al contratante en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de la declaración del siniestro o de su liquidación y quince días, por lo menos, antes de que la rescisión haya de ser un hecho. Igual derecho tendrá el contratante, salvo el retorno de prima.

Dicho aviso de rescisión no perjudicará en nada los derechos del contratante con respecto al accidente que la haya motivado.

b) Igualmente se reserva la Compañía el derecho de dejar sin efecto el presente Contrato, dentro de los quince primeros días a contar desde la fecha

QUE NO SERA VALIDA DE NO ESTAR FIRMADA POR AMBAS PARTES CONTRATANTES

Como se especifica en la Condición especial A), queda bien entendido que la garantía de este seguro no cubrirá los accidentes que tengan por causa directa o indirecta un hecho o acto de guerra.-----

No estando cubiertos por esta póliza los accidentes acaecidos como consecuencia de guerras, queda entendido y convenido que asimismo se excluyen los que se produzcan por proyectiles o artefactos utilizados en guerra y no estallados en la misma.-----

El Sr. Contratante declara que entre el personal actualmente asegurado no hay ninguno con defecto físico aparente, mutilación preexistente ni falta de visión y que se da por enterado de su obligación de poner en conocimiento de la Compañía para lo sucesivo cualquiera de estas anomalías que pudiera presentar su personal que vaya siendo incluido en esta póliza. La falta de cumplimiento de este requisito llevará aneja la pérdida de derechos en caso de siniestro, la cual quedará de su exclusiva cuenta y cargo.-----

Queda expresamente convenido que las indemnizaciones resultantes por accidente serán liquidados de acuerdo con lo establecido por la Base 4ª del Decreto Ley de 12 de junio de 1931 y artº 8º del Reglamento de 25 de agosto de 1931,-----

Esta póliza tiene de duración un año, prorrogable tácitamente de año en año si alguna de las partes no expresan su deseo de darla por rescindida mediante aviso dado por carta certificada un mes por lo menos antes del día 29 de noviembre.-----

El tipo de prima aplicado a esta póliza es el de 3,25%, correspondiendo el 1,--% al seguro obligatorio contra muerte e invalidez y el 2,25% para el seguro de incapacidad temporal y servicio facultativo.-----

Hecho por triplicado en Barcelona a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.--

CONFORME  
EL ASEGURADO

*C. Ferrer*



POR LA COMPAÑIA  
EL SUBDIRECTOR

*[Signature]*

de su entrada en vigor, mediante aviso al contratante por carta certificada. En este caso serán de cuenta de la Compañía los siniestros ocurridos dentro de dicho plazo, cobrando la prorrata de prima correspondiente al mismo.

c) Vencido el plazo de duración por el cual ha sido estipulado el presente Contrato, y si noventa días antes de la expiración, cuando menos, ninguna de las partes contratantes hubiese prevenido a la otra por carta certificada, su intención contraria, se entenderá renovado por un año más; y asimismo en los sucesivos. Esta disposición no tendrá aplicación en los contratos establecidos por duración menor de un año, los cuales expirarán al llegar a su vencimiento.

El contratante podrá rescindir el Contrato en cualquier momento, siempre que abone o tenga abonada la prima anual en curso, las pendientes atrasadas, si las hubiere, más la cantidad equivalente a la prima de un año, en concepto de indemnización.

d) Si la legislación vigente en materia de accidentes del trabajo, o alguna de las disposiciones que con ella guarden relación, fuese modificada en el sentido de que resultase mayor agravación de cargas para la Compañía, ésta se reserva el derecho de aumentar la prima, y en este caso la garantía de la

Compañía se extenderá a la modificación o modificaciones susodichas únicamente cuando el contratante haya firmado un suplemento y pagado la sobreprima que se indicará en el mismo.

Si la prima no sufre ninguna modificación, el contratante estará obligado a continuar con el Seguro.

En todo caso, la Compañía se reserva el derecho de rescindir el presente Contrato por medio de carta certificada, avisando con quince días de anticipación, devolviendo la parte de prima correspondiente al tiempo de riesgo no cubierto.

Art. 18. El contratante se obliga a permitir en todo tiempo a los Inspectores, Agentes y Funcionarios de la Compañía el ingreso y el examen de los locales y lugares donde se efectúen los trabajos objeto del Seguro.

Art. 19. Las cuestiones que se susciten con motivo de este Contrato entre el contratante y sus derechohabientes y la Compañía, son de la competencia de los Tribunales y Juzgados correspondientes al domicilio de la Dirección o Subdirecciones de la Compañía, o del contratante, a elección de la misma, renunciando el contratante a su propio fuero.

## CONDICIONES PARTICULARES

El personal asegurado es única y exclusivamente el que aparece inscrito más adelante con sus nombres y salarios, limitándose la Compañía únicamente al abono de las indemnizaciones que correspondan a los obreros y sueldos señalados. La prima se calcula a precio alzado, se paga por adelantado, y el seguro se llama a primas fijas o firmes, por ser hecho sobre personas determinadas.

No obligándose la Compañía sino en relación a los nombres y jornales que figuren inscritos en estas condiciones particulares, los cambios de personal le deberán ser participados por medio de carta certificada.

El Contratante declara:

1.º Que el personal que se asegura ejecuta los trabajos propios de jardinería con poda accesoria.-

2.º Que el riesgo está situado en el Jardín Botánico sito en

3.º Que el personal objeto de este seguro es el siguiente

AVELINO RABASA, jardinero, el cual percibe un semanal de PESETAS CIENTO DIEZ.-----

Este seguro se contrata mediante la prima anual de Pesetas **CIENTO OCHENTA Y SEIS.** - - - - -  
pagaderas por adelantado, y **anualmente** - - - - - el **dia 29** de **noviembre** - - - - -  
de cada año, y entra en vigor el **dia 29** de **noviembre** - - - - - de **19 43**, por la mañana, en el momento de  
comenzar el trabajo, y termina el **28** de **noviembre** - - - - - de **19 44**, por la tarde, al cesar aquél. A menos  
que se rescinda el contrato dentro del término fijado, el seguro queda prorrogado tácitamente de año en año (art. 17).

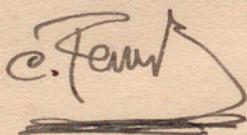
A la presente póliza le es continuado todo cuanto se indica en el anexo  
adjunto el cual no será válido de no estar firmado por ambas partes contra-  
tantes. - - - - -

CONDICIONES PARTICULARES

Es nula toda adición o derogación hecha en las condiciones generales o particulares de esta póliza que no sea debida-  
mente rubricada por la Dirección de la Compañía o por sus Subdirectores provinciales.

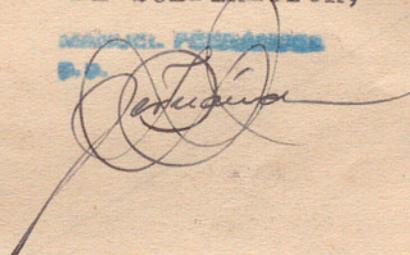
Hecho por triplicado en Barcelona - - - - - a **27** de **noviembre** - - - - - de **19 43**.

El Contratante,



Por la Compañía,

EL SUBDIRECTOR,



Reemplazo del n.º

Renovación del n.º

Aprobado por la Inspección de Seguros y Ahorros y por la Asesoría General de Seguros de Accidentes del Trabajo.